



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 18

III LEGISLATURA

18 DE NOVIEMBRE DE 1991

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

Enmienda a la totalidad a la proposición de "Ley de modificación de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia"; del Grupo Parlamentario Popular, formulada por el G.P. de Izquierda Unida, (III-517).

(pág. 738)

Enmienda a la totalidad a la proposición de "Ley de modificación de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia", del Grupo Parlamentario Popular, formulada por el G.P. Socialista, (III-582).

(pág. 739)

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

1. De la Asamblea

Resolución de la Presidencia, dictada al amparo de lo que disponen los artículos 28, apartado octavo, y 171 del Reglamento de la Asamblea Regional, para la integración de esta norma en lo concerniente a las comparecencias del Consejo de Gobierno.

(pág. 739)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el plazo de presentación de enmiendas a la proposición de "Ley de modificación de la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia", la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, ha admitido a trámite las enmiendas registradas con los números III-517 y III-582, formuladas a la totalidad de la proposición por los Grupos Parlamentarios de Izquierda Unida y Socialista.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 12 de noviembre de 1991

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, CON TEXTO ALTERNATIVO, A LA PROPOSICION DE "LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 1/1988, DE 7 DE ENERO, DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA", DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-517).

Pedro Antonio Ríos Martínez, como Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 y siguientes del Reglamento de la Cámara, ante la Mesa de la Asamblea Regional presenta para su calificación o admisión a trámite, la siguiente enmienda a la totalidad, con texto alternativo, a la proposición de "Ley de modificación de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia", formulada por el Grupo Popular, con el siguiente texto:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La experiencia práctica en la aplicación de la actual Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno, ha demostrado una deficiencia crucial que podría significar una vulneración de las competencias que el Estatuto de

Autonomía da a la Asamblea Regional, los Grupos Parlamentarios y los Diputados, en general, el control de la acción del Presidente como miembro del Consejo de Gobierno.

El Presidente tiene otorgadas unas atribuciones, según los artículos 13, 14 y 15 de la citada Ley, que se pueden escapar al control cotidiano si no se modifica la actual Ley y establece claramente que el Presidente como miembro del Consejo de Gobierno tiene obligación de comparecer ante la Cámara y responder a las preguntas de los Diputados en el ámbito de su acción, al margen de la cuestión de confianza o censura y del debate de política general.

La poca o nula presencia del Presidente de la Comunidad en los debates de la Asamblea Regional, debilitan la credibilidad de la Asamblea como órgano institucional de la Comunidad Autónoma, por lo que se hace preciso concretar medidas que posibiliten esta presencia de modo asiduo.

Por otro lado, se precisa concretar la Ley dentro del Consejo de Gobierno, la decisión de elegir al miembro que responde una interpelación y la aprobación de las comunicaciones a remitir a la Asamblea Regional, según el artículo 148 del Reglamento de la Cámara.

Artículo único

Queda modificado el título II en su artículo 21 con la adición de dos puntos; el título III modificando los artículos 34 y 35 y adicionando un nuevo artículo 36 bis, con los siguientes textos:

Artículo 21

26. Decidir, siguiendo criterios de competencia y oportunidad en cada caso, cuál es el miembro del Consejo que responderá la solicitud de explicación dirigida al Consejo de Gobierno por los diputados de la Asamblea Regional, según lo establece en su Reglamento.

27. Aprobar las comunicaciones sobre asuntos específicos que decida remitir a la Asamblea Regional cuantas veces considere necesario para que tras ser examinada y debatida por ésta, adopte la resolución que proceda.

28. (El actual 26 de la Ley).

Artículo 24

Adicionar:

4. El Presidente de la Comunidad Autónoma, como miembro del Consejo de Gobierno, comparecerá ante la Asamblea Regional conforme a lo establecido en el Reglamento de la Cámara para los miembros del Consejo de Gobierno, en sesión informativa, sobre las atribuciones que le confiere el capítulo IV del título primero de esta Ley.

5. El Presidente de la Comunidad, como miembro del Consejo de Gobierno, responderá en Pleno, una vez al mes, las preguntas orales que reglamentariamente le formulen los diputados regionales sobre las atribuciones que los artículos 13 y 15 de esta Ley le confieren.

Artículo 36 bis

A fin de facilitar la participación del Presidente de la Comunidad y de los miembros del Consejo de Gobierno en las tareas parlamentarias, la Asamblea Regional, con cargo a sus presupuestos, les dotará de locales adecuados, medios materiales y tecnológicos suficientes, y para que su presencia en la sede parlamentaria no impida sus tareas ejecutivas y de despacho con la eficacia y prontitud que el cargo necesita.

EL PORTAVOZ,
Pedro A. Ríos Martínez

ENMIENDA A LA TOTALIDAD DE LA PROPOSICION DE "LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 1/1988, DE 7 DE ENERO, DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA", DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (III-582).

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales.

Ramón Ortiz Molina, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta enmienda a la totalidad a la proposición de "Ley de modificación de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia", formulada por el Grupo Popular, solicitando de la Cámara la declaración de "no ha lugar a deliberar".

Justificación:

Nos parece innecesaria la modificación propuesta de la Ley 1/1988, de 7 de enero.

Cartagena, 23 de octubre de 1991
EL PORTAVOZ,
Ramón Ortiz Molina

SECCION "H", COMUNICACIONES E INFORMACION

1. De la Asamblea

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquese en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional resolución de esta Presidencia, de 14 de noviembre, dictada al amparo de lo que disponen los artículos 28, apartado octavo, y 171 del Reglamento de la Asamblea Regional, para la integración de esta norma en lo concerniente a las comparecencias del Consejo de Gobierno.

Cartagena, 18 de noviembre de 1991
EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA, DICTADA AL AMPARO DE LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 28, APARTADO 81, Y 171 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA REGIONAL, PARA LA INTEGRACION DE ESTA NORMA EN LO CONCERNIENTE A LAS COMPARECENCIAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

A diferencia de lo que sucede en la mayoría de los demás Parlamentos autonómicos, el Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia dedica un solo procedimiento a la tramitación de las comparecencias que, para informar a la Cámara, hayan de realizar ante ella los miembros del Consejo de Gobierno. Dicho procedimiento es el establecido en los artículos 146 y 147, los cuales prevén, de modo expreso, que las comparecencias tienen por finalidad, precisamente, la celebración de sesiones informativas.

Ahora bien, abstracción hecha de los motivos que hubiesen determinado el arbitrio de ese único instrumento procedimental, la experiencia parlamentaria ha venido a poner de relieve la considerable dificultad de su acomodación a los casos en que, por singular índole de los asuntos sobre que deba versar la información del Ejecutivo, el objeto de la comparecencia no se corresponde con el que se suele estimar propio de las verificadas en sesión informativa, según el sentido más convencional y generalizado de este concepto.

Tal circunstancia permite apreciar y autoriza a que se declare la existencia de una situación de vacío reglamentario, a cuya cobertura resulta indispensable

proveer, en evitación de los problemas que, por su causa, se han generado en la práctica.

De los dispositivos que, para ello, ofrece el mismo Reglamento, a saber: el de su reforma, por la vía que marcan los artículos 172 y siguientes, y el de la integración de sus lagunas, mediante una resolución de la Presidencia, con arreglo a lo que previene el artículo 171, razones de oportunidad y de mayor agilidad aconsejan atenerse al segundo de ambos métodos, aunque sin menoscabo de lo que, respecto a una eventual y ulterior aplicación del primero, ordena el último de los preceptos citados.

Así, pues, atendidas las facultades que a esta Presidencia otorgan los artículos 28, apartado 81, y 171 del Reglamento, y oídas que han sido la Mesa de la Cámara y la Junta de Portavoces, resuelvo lo siguiente:

Primero

Cuando el objeto de las comparecencias de los miembros del Consejo de Gobierno sea el de informar a la Cámara acerca de algún asunto concreto o determinado, su tramitación se ajustará al procedimiento que por la presente resolución se instituye.

Segundo

Las comparecencias se podrán sustanciar ante el Pleno de la Asamblea o ante cualquiera de las Comisiones, y las mismas tendrán lugar:

a) A petición de los miembros del Consejo de Gobierno.

b) Por acuerdo de la Mesa de la Cámara y de la Junta de Portavoces, a iniciativa de, al menos, un Grupo Parlamentario o la quinta parte de los Diputados regionales o de los integrantes de la Comisión correspondiente, según los casos.

Tercero

1. El desarrollo de las comparecencias comprenderá las siguientes fases:

a) Exposición oral del Consejo de Gobierno.

b) Intervención de los representantes de cada Grupo Parlamentario, quienes, durante un tiempo no superior a quince minutos, podrán expresar sus criterios y formular preguntas u observaciones.

c) Contestación del compareciente, de forma, asimismo, oral.

2. La Presidencia de la Cámara o de la correspondiente Comisión, de acuerdo con la Mesa respectiva, podrá habilitar un turno para la intervención de los Diputados, por tiempo que no excederá de cinco minutos, con el exclusivo fin de que éstos, de manera concisa, hagan preguntas o pidan explicaciones en relación con el asunto de que se trate.

3. En las comparecencias a que esta resolución alude, no se efectuarán votaciones sobre ningún extremo.

Cuarto

La vigencia de la presente resolución se iniciará el día siguiente a aquel en que la misma sea publicada.

Quinto

De conformidad y a los efectos que previene el artículo 171, número 3, del texto reglamentario, se dará traslado de esta resolución a la Comisión de Asuntos Generales, en su cualidad de Comisión del Reglamento, debiéndose, igualmente, comunicar a los Grupos Parlamentarios y al Consejo de Gobierno, y publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 14 de noviembre de 1991.- EL PRESIDENTE.- Miguel Navarro Molina.